

# I. Disposiciones generales

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**15262** *ORDEN de 1 de agosto de 2000 por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros por el que se fija el módulo para la distribución del crédito que figura en los Presupuestos Generales del Estado para 2000, destinado a subvencionar los gastos de funcionamiento de los Juzgados de Paz.*

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 21 de julio de 2000, ha adoptado el siguiente Acuerdo:

Primero.—Las subvenciones a los Ayuntamientos para los gastos de funcionamiento de los Juzgados de Paz se modularán en función de la población de derecho de los municipios, de conformidad con los siguientes tramos:

Número de habitantes	Cuantía anual — Pesetas
De 1 a 499 .....	57.000
De 500 a 999 .....	105.000
De 1.000 a 2.999 .....	196.000
De 3.000 a 4.999 .....	279.000
De 5.000 a 6.999 .....	342.000
De 7.000 o más .....	392.000

Segundo.—En virtud de lo dispuesto en la disposición adicional décima de la Ley 38/1992, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1993, los Ayuntamientos de los municipios integrantes de cada una de las Agrupaciones de Secretarías de Juzgados de Paz, constituidas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 50.1 y 2 de la Ley de Demarcación y de Planta Judicial, percibirán el 50 por 100 de la cantidad que, por población de derecho, les corresponda.

El restante 50 por 100 pasará a incrementar la cantidad que, en función de su población de derecho, corresponda a los Ayuntamientos de los municipios sedes de las citadas Agrupaciones.

Tercero.—En base a lo dispuesto en los Reales Decretos 966/1990, de 20 de julio; 1684/1987, de 6 de noviembre; 2166/1994, de 4 de noviembre; 293/1995, de 24 de febrero; 2462/1996, de 2 de diciembre; 142/1997, de 31 de enero, y 813/1999, de 14 de mayo, sobre traspaso de funciones de la Administración del Estado a la Generalidad de Cataluña, Comunidad Autónoma del País Vasco, Comunidad Autónoma de Gali-

cia, Comunidad Valenciana, Comunidad Autónoma de Canarias, Comunidad Autónoma de Andalucía y Comunidad Foral de Navarra, respectivamente, en materia de provisión de medios materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia, el presente Acuerdo no será de aplicación a los Ayuntamientos de las mencionadas Comunidades Autónomas.

Cuarto.—Por los Ministerios de Justicia y de Hacienda se determinarán los procedimientos de gestión para librar a los Ayuntamientos las cantidades referidas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 1 de agosto de 2000.

ACEBES PANIAGUA

Ilmo. Sr. Subsecretario de Justicia.

## MINISTERIO DE HACIENDA

**15263** *CORRECCIÓN de errores de la Orden de 5 de julio de 2000 por la que se determinan los módulos de valoración, a efectos de lo establecido en el apartado tercero del artículo 71 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales («Boletín Oficial del Estado» número 172, de 19 de julio).*

Advertidos errores en el texto de la Orden de 5 de julio de 2000, por la que se determinan los módulos de valoración, a efectos de lo establecido en el apartado tercero del artículo 71 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 172, de 19 de julio de 2000, se solicita la publicación de las siguientes modificaciones:

En la página 25652, primera columna, preámbulo, primer párrafo, tercera línea, donde dice: «... urbanístico del suelo, introducidas por...»; debe decir: «... urbanístico del suelo introducidas por...».

En la página 25652, segunda columna, preámbulo, segundo párrafo, tercera línea, donde dice: «... atendiendo, en primer lugar, la grupo...»; debe decir: «... atendiendo, en primer lugar, al grupo...».

En la página 25653, disposición primera, Cuadro de Módulos Específicos de Valor Unitario de Suelo Bruto (MEV): Debe figurar el siguiente cuadro: